



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República pública del Ecuador, a los diez y ocho días del mes de mayo - de mil novecientos noventa y tres, ante mí Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen Los señores Doctor Gonzalo Chiriboga Cordovez y Martín Chiriboga Chaves, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente de la Compañía INMOBILIARIA INMOSA S.A., debidamente autorizados - para el efecto, conforme aparece de los documentos habilitantes que se agregan; la Compañía CONFITES ECUATORIANOS C.A. CONFITECA debidamente representada por el señor Doctor Gonzalo Chiriboga Cordovez, en su calidad de Presidente de la misma, de acuerdo con el nombramiento y autorización de la Junta Directiva que se adjuntan; el señor Alfonso Inigo Arroyo Sáenz, señor Bernardo Alfonso Espinosa Terán, señor Carlos Alfonso García Castro y señor Ricardo Xavier Lara Viteri.- Los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley a

quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta.-

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una

de constitución de compañía, de conformidad con las

siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIME

RA.- COMPARECIENTES Y CONTRA

T O.- Comparecen a la celebración de este contrato,

los señores doctor Gonzalo Chiriboga Cordovez y señor

Martín Chiriboga Chaves, en representación de

INMOBILIARIA INMOSA S.A. compañía ecuatoriana y

domiciliada en la ciudad de Quito, en sus calidades de

Presidente y Gerente, respectivamente, debidamente

autorizados por la Junta Directiva; la Compañía

CONFITES ECUATORIANOS C.A. CONFITECA, ecuatoriana y

domiciliada en la ciudad de Quito, debidamente

representada por su Presidente el señor Doctor Gonzalo

Chiriboga Cordovez, debidamente autorizado por la Junta

Directiva; y por sus propios derechos los señores

Alfonso Iñigo Arroyo Sáenz, Bernardo Alfonso Espinosa

Terán, Carlos Alfonso García Castro, Ricardo Xavier

Lara Viteri. Los comparecientes expresan su voluntad de

constituir en forma simultánea una sociedad anónima que

se regirá por las leyes de la República del Ecuador y

por los siguientes estatutos.- CLAUSULA SE

GUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

DENOMINACION.- La compañía se denominará CONFITECORP S.A., y por tanto en todas las operaciones, girará, con este nombre y se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO; DOS PUNTO UNO.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente la Compañía, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- DOS PUNTO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será la prestación de servicios gerenciales y de asesoría, tales como, de asistencia técnica, administrativa, empresarial, el asesoramiento legal, financiero, contable, de mercadeo, bursátil, de informática, de relaciones públicas y de prestación temporaria de personal a personas naturales o jurídicas, tales como instituciones y sociedades privadas, industriales, comerciales y de servicio, así como la representación de establecimientos comerciales y productivos dentro del área de su objeto social, ya

sea a través de la prestación de servicios encaminados

1 a tal objeto o mediante la intervención directa en
2 calidad de administradora. La Compañía también tendrá
3 por objeto representar a otras sociedades sean éstas
4 nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su
5 objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la
6 formación de toda clase de sociedades, aportar
7 capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer
8 acciones, obligaciones o participaciones de otras
9 compañías. En general, la compañía podrá realizar toda
10 clase de actos, contratos y operaciones permitidos por
11 las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto
12 y convenientes y necesarias para su cumplimiento. Sin
13 perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras
14 leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las
15 actividades señaladas en le Artículo veinte y siete de
16 la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto
17 Público.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El
18 capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE
19 SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y
20 nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del
21 cero, cero, cero uno al cinco mil, inclusive.- ARTICULO
22 QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de
23 acciones se expedirán en conformidad con lo dispuesto
24 por la Ley de Compañías y podrán representar una o más
25 acciones. En lo que concierne a la propiedad de las
26 acciones, traspasos, constitución de gravámenes y
27 pérdidas, se estará a lo dispuesto por la Ley de
28



Compañías.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-

1 Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir
 2 los aumentos de capital social que se acordaren en
 3 forma legal, en las proporciones y dentro de este
 4 plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a
 5 terceras personas.- ARTICULO SEPTIMO.- DISTRIBUCION DE
 6 BENEFICIOS Y CONSTITUCION DE RESERVAS.- Una vez
 7 aprobados el Balance General y el Balance de Pérdidas y
 8 Ganancias, se aportará primeramente la participación
 9 del quince por ciento de las utilidades que por Ley
 10 corresponde a los trabajadores de la Empresa. Del
 11 remanente de utilidades se deducirá un diez por ciento
 12 anual para Reserva Legal, hasta que dicha reserva
 13 alcance el cincuenta por ciento del Capital Suscrito o
 14 un porcentaje mayor si así lo resolviera la Junta
 15 General. Del saldo restante se deducirá el equivalente
 16 al uno y medio por ciento para remuneración del
 17 Presidente; el uno y medio por ciento para remuneración
 18 del Vicepresidente; y, un dos por ciento para remunerar
 19 a los otros miembros de la Junta Directiva, de acuerdo
 20 al Reglamento especial que se expida para el efecto. El
 21 remanente será puesto a disposición de la Junta
 22 General de Accionistas, para la distribución de
 23 dividendos entre los accionistas, en la forma y
 24 oportunidad que lo resuelva la Junta General de
 25 Accionistas. Los porcentajes de remuneración señalados
 26 para el Presidente, Vicepresidente, y Miembros de la
 27 Junta Directiva, podrán ser modificados por resolución
 28



Dra. Ximena
 Moreno de
 Solines
 NOTARIA 2a.

de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.-

La distribución de beneficios o dividendos se hará en las Oficinas de Quito.- ARTICULO NOVENO.-

ADMINISTRACION; La Sociedad estará regida y gobernada por la Junta General de Accionistas, pero la administración con plenos poderes y amplias facultades, con las solas limitaciones de las que corresponden a facultades y atribuciones de la Junta General, estará a cargo de una Junta Directiva.-

ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE

JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos específicos de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO; JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo

doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales

serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus

veces. En caso de ausencia por el Comisario y en los

casos previstos por la Ley de Compañías, por el

Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Las convocatorias se harán por la prensa en la forma

señalada por el artículo doscientos setenta y ocho de

la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación,

indicando además de la fecha y la hora, el lugar y el

objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Podrá

convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria

por simple pedido de los Accionistas que representen

por lo menos el veinticinco por ciento del capital

social, para tratar los asuntos que indique su

petición.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- Para que la

Junta General pueda instalarse o deliberar en primera

convocatoria, será necesario que los accionistas

asistentes representen por lo menos la mitad del

capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se

instalará con el número de accionistas presentes, sea

cual fuere la aportación del capital social que

representen y así se expresará en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el

aumento o disminución del capital, transformación, la

fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se

1 hallare en proceso de liquidación, la convalidación y
2 en general, cualquier modificación en los Estatutos,
3 habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por
4 lo menos la mitad del capital pagado; en segunda
5 convocatoria, bastará la representación de la tercera
6 parte del capital pagado; y, si luego de la segunda
7 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
8 procederá en la forma determinada en el artículo
9 doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.-

10 ARTICULO DECIMO OCTAVO; JUNTAS UNIVERSALES.- No
11 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
12 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente
13 constituida en cualquier lugar del territorio nacional
14 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
15 todo el capital pagado y los asistentes, quienes
16 deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y
17 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

18 ARTICULO DECIMO NOVENO; CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los
19 accionistas podrán concurrir a las reuniones de la
20 Junta General ya sea personalmente o por medio de un
21 representante. La representación convencional se
22 conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente
23 de la Compañía o mediante poder notarial, general o
24 especial. No podrán ser representantes convencionales
25 los administradores de la Compañía y los Comisarios.-

26 ARTICULO VIGESIMO.- [✓] Las resoluciones de las Juntas
27 Generales serán tomadas por mayoría de votos de los
28 accionistas presentes, salvo las excepciones previstas



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho
2 a que se computen votos en proporción al capital pagado
3 en sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las
4 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
5 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las sesiones de las Juntas
6 Generales serán dirigidas por el Presidente de la
7 Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si
8 así se acordase, por un accionista elegido para el
9 efecto por la misma Junta. El Acta de las
10 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
11 llevará las firmas del Presidente y del Secretario de
12 la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Si la Junta
13 fuere Universal el Acta deberá ser suscrita por todos
14 los asistentes. Las actas podrán llevarse a máquina en
15 hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma
16 del Presidente en cada una, o ser asentadas en un libro
17 destinado para el efecto.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO;
18 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de
19 la Junta General.- a).- Conocer anualmente; el balance
20 con el estado de pérdidas y ganancias y los informes
21 que presente la Junta Directiva y el Comisario acerca
22 de los negocios sociales; b) Resolver sobre el aumento
23 o disminución del capital social; c). Resolver acerca
24 de la distribución de los beneficios sociales; d) La
25 constitución de reservas especiales o facultativas y en
26 general, acordar todas las modificaciones al contrato
27 social y la reforma de estatutos; e). Cumplir con todos
28 los demás deberes y ejercer todas las demás

atribuciones que le correspondan según la Ley, los
presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de
la misma Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO;
JUNTA DIRECTIVA.- Sin embargo de que la Compañía
estará regida por la Junta General de Accionistas, la
Administración con plenos poderes y amplias facultades,
con las solas limitaciones que corresponden a
facultades o atribuciones de la Junta General de
Accionistas, estará a cargo de la Junta Directiva,
compuesta por seis Miembros, elegidos por la Junta
General de Accionistas. Los Miembros de la Junta
Directiva durarán en sus funciones dos años, las
ejercerán en todo caso hasta ser reemplazados y podrán
ser reelegidos indefinidamente. Para ser Miembro de la
Junta Directiva no se requerirá ser accionista de la
Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta
Directiva elegirá de su seno y por mayoría de votos al
Presidente de este Organismo, quien lo será también de
la Compañía. También designará a un Vicepresidente y a
un Gerente General quienes reemplazarán individualmente
en todas sus funciones, en ausencia temporal o
definitiva, al Presidente, en lo que respecta a las
atribuciones que constan en el presente Estatuto.-
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para que exista quórum en las
Juntas Directivas se requerirá la presencia de por lo
menos cuatro de sus miembros y sus decisiones serán
tomadas por mayoría simple. En el evento de existir
igualdad de votos el voto dirimente lo tendrá el



Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta

Directiva se reunirá una vez por mes y en todo caso, cada vez que lo considere necesario el Presidente de la Compañía o dos de los Miembros de la aludida Junta Directiva. En todas las sesiones se levantará acta suscrita por el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administración y disposición, y ejercerá además las atribuciones siguientes; a) Fijar los gastos generales de la Compañía; b) Formular los planes de trabajo y normas para el funcionamiento de la Empresa; c) Fijar las remuneraciones, del personal cuando, estas superen individualmente el equivalente en sucres a mil dólares mensuales; d) Autorizar la enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles; e) Autorizar la Adquisición de bienes inmuebles; f) Autorizar la adquisición de bienes muebles cuyo monto supere el equivalente en sucres a diez mil dólares; g) Autorizar la celebración de contratos en general, cuyos montos superen al equivalente en sucres a cincuenta mil dólares; h) Autorizar la obtención de créditos bancarios o de cualquier otra índole, inclusive constituir hipotecas o prendas sobre todos los bienes de la Empresa; i) Designar si lo estimare necesario, uno o más Gerentes que tomen a su cargo la gestión diaria de todas o de algunas de las ramas de la Empresa, con las atribuciones y la remuneración que ella determine; j) Resolver la convocatoria a las Juntas Generales



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas; k)

Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria, el balance con el estado de pérdidas y ganancias, y un informe sobre la administración de la Compañía; l)

Ordenar arqueos de caja cuando lo estime conveniente y cada seis meses hacer formar un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Compañía; m) Autorizar

por medio del Presidente o de quien lo reemplace legalmente, a los Gerentes y Empleados de la Compañía, para firmar por ella y obligarla; n) Resolver las

solicitudes de los Accionistas de la Compañía sobre la cancelación y emisión de nuevos Títulos de Acciones; y,

o) Elegir a los Gerentes de Area.- Se aclara que la anterior enumeración de atribuciones no es taxativa, por lo mismo no limita los poderes de la Junta

Directiva, que son plenos mientras la Junta General de Accionistas no esté reunida, y se le autoriza representar a la Compañía, por medio del Presidente en

todo lo que respecta a sus atribuciones, o por medio del Vicepresidente en ausencia del Presidente, en todo aquello que no esté expresamente atribuido a la Junta

General de Accionistas, o a determinados funcionarios, por la Ley, el Contrato de Sociedad o los Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles.



incluyendo la constitucion de gravámenes de toda

con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO; DEL PRESIDENTE; El presidente será elegido por la Junta Directiva, para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Son atribuciones del Presidente.- a).

Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y de la Junta Directiva. b). Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones. c).

Supervisar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, y sus organismos, cumplan con la Ley, las resoluciones de la Junta General, Junta Directiva y con los presentes Estatutos.- d).- Las demás

atribuciones que le fueran conferidas por el Estatuto, Junta General o Reglamento.- El Presidente reemplaza al Gerente General en todas las atribuciones conferidas a éste y por ende ejercerá la representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de falta o ausencia, temporal o definitiva, sin que se requiera formalidad de ninguna naturaleza para que se efectúe el reemplazo.- Y a falta o ausencia del

Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Vicepresidente o el Miembro de la Junta Directiva, al que se designe temporalmente para ello.- ARTICULO



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

1 GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta
2 Directiva , por un período de un año, pudiendo ser
3 reelegido indefinidamente o removido por la Junta
4 Directiva, cuando así lo considere.- Para ser Gerente
5 General no se necesita ser accionista de la Compañía.-
6 Las atribuciones del Gerente General son: UNO).-
7 Representar a la sociedad Judicial y extrajudicialmente
8 ante terceros y toda clase de autoridades judiciales y
9 administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que
10 la representen cuando fuere el caso.- DOS).- Ejecutar
11 acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y
12 de la Junta Directiva.- TRES).- Presentar a la Junta
13 Directiva las cuentas, balances, inventarios e
14 informes, con la periodicidad que la Junta lo requiera.
15 Estos reportes deberán tener la aprobación de los
16 Auditores Externos al final del ejercicio de manera
17 obligatoria y ocasional cuando la Junta lo requiera.-
18 CUATRO).- Constituir los apoderados judiciales o
19 extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue
20 necesarios para representar a la Sociedad.- CINCO).-
21 Hacer toda clase de operaciones con títulos valores.-
22 SEIS).- Adquirir todo tipo de bienes muebles cuyo monto
23 no supere la cantidad equivalente en sucres a DIEZ MIL
24 dólares. En el evento de que se lo supere necesitará
25 autorización de la Junta Directiva.- SIETE).- Cuidar de
26 la recaudación e inversión de los fondos de la
27 Empresa.- OCHO).- Velar porque los empleados de la
28



Sociedad cumplan estrictamente sus deberes.- NUEVE)



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 Nombrar y remover los empleados de la sociedad y
2 señalar las funciones que les corresponda y sus
3 remuneraciones hasta el monto equivalente en sucres a
4 mil dólares mensuales, superado éste, necesitará
5 autorización de la Junta Directiva. Se exceptúan de
6 este numeral, los nombramientos de los Gerentes de
7 Area, quienes serán elegidos por la Junta Directiva.-
8 DIEZ).- Celebrar contratos por hasta el equivalente en
9 sucres a cincuenta mil dólares, los contratos cuyo
10 monto sobrepasaran esta suma, deberán ser autorizados
11 por la Junta Directiva.- En caso de ausencia temporal
12 del Gerente General, absolutamente todas sus funciones
13 y atribuciones serán ejercidas por el Presidente y en
14 ausencia de éste, por el Vicepresidente o por un
15 miembro que la Junta Directiva designe temporalmente
16 para ello.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO; DEL
17 VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será elegido por la
18 Junta Directiva para un período de dos años pudiendo
19 ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente
20 no se requiere ser accionista de la Compañía.- El
21 Vicepresidente reemplazará al Presidente y al Gerente
22 General, en caso de falta o ausencia, temporal o
23 definitiva, de los administradores mencionados, sin que
24 se requiera formalidad de ninguna naturaleza para que
25 se efectúe el reemplazo.- Por lo tanto, el
26 Vicepresidente asumirá la representación legal de la
27 Compañía, en forma judicial y extrajudicial, mientras

esté reemplazando al Presidente y al Gerente General.-

1 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL COMISARIO.- La Junta
2 Directiva nombrará un Comisario Principal y un Suplente
3 y durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con
4 las facultades y responsabilidades establecidas en la
5 Ley de Compañías y aquellas que les fijen la Junta
6 Directiva; quedando autorizados para examinar los
7 libros, comprobantes correspondencia y demás documentos
8 de la sociedad que consideren necesarios. No requieren
9 ser accionistas y podrán ser reelegidos
10 indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El
11 Comisario presentará al final del ejercicio económico
12 un informe detallado a la Junta General Ordinaria,
13 referente al Estado Financiero y Económico de la
14 Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta
15 General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia
16 así lo amerite.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: PRORROGA DE
17 FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual
18 fueron elegidos los representantes y funcionarios,
19 continuarán en sus cargos hasta que la Junta Directiva
20 nombre a los sustitutos, salvo los casos de
21 destitución, en que el funcionario destituido será
22 inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por
23 el designado por la Junta.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:
24 UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio
25 fiscal se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la
26 forma que determine la Junta de accionistas. El
27 ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero
28



de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

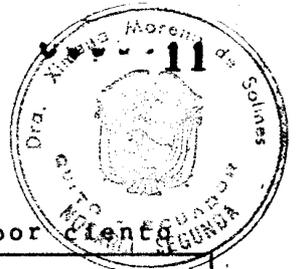


Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La disolución de la
 2 Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o
 3 por resolución de la Junta General de Accionistas y en
 4 los demás casos previstos por la Ley.- ARTICULO
 5 TRIGESIMO OCTAVO.- En todos los casos de liquidación,
 6 el Presidente, salvo disposición contraria de la Junta
 7 General de Accionistas que acordará la disolución, será
 8 liquidador ejerciendo las más amplias facultades y
 9 sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre
 10 mandato y a las del Código de Comercio vigente, que
 11 desde luego primarán sobre aquellas.- ARTICULO
 12 TRIGESIMO NOVENO; EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE
 13 TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de los
 14 títulos que se expidieren, se estará a lo que dispone
 15 la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones
 16 de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
 17 CUADRAGESIMO.- Se entenderán incorporadas a este
 18 Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de
 19 Compañías y del Código de Comercio, en todos aquellos
 20 aspectos que no se hubieren previsto en estos
 21 Estatutos.- C L A U S U L A T E R C E R A.- S U S
 22 C R I P C I O N Y P A G O D E L C A
 23 P I T A L S O C I A L .- Los accionistas
 24 fundadores de la compañía suscriben y pagan el capital
 25 social de la siguiente manera: - - - - -
 26
 27 CUADRO DE INTEGRACION
 28 DE CAPITAL

[Handwritten signature]

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
INMOBILIARIA INMOSA S.A.	4'150.000	4'150.000	4.150
CONFITES ECUATORIANOS C.A.			
CONFITECA	200.000	200.000	200
Alfonso Iñigo Arroyo	500.000	500.000	500
Bernardo Espinosa	50.000	50.000	50
Carlos Garcia	50.000	50.000	50
Ricardo Lara	50.000	50.000	50
TOTAL	5'000.000	5'000.000	5.000



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 Los fundadores de la compañía pagan el cien por ciento
2 del capital suscrito por cada uno de ellos mediante
3 aporte en numerario.- Se adjunta como documento
4 habilitante para que forme parte de esta escritura
5 pública el comprobante de depósito en la cuenta de
6 integración de capital.- Los comparecientes declaran
7 que en su calidad de accionistas fundadores de esta
8 compañía no se han reservado para su provecho personal
9 ningún tipo de premios, gratificaciones o beneficios
10 especiales.- Usted señor Notario se servirá anteponer o
11 agregar las demás cláusulas de estilo para la completa
12 validez de esta escritura.- firmado).- Doctor Rodrigo
13 Jijón. Matrícula número dos mil doscientos veinte y
14 seis.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a
15 escritura pública con todo el valor legal. Y leída que
16 fue íntegramente a los comparecientes por mí la
17 Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de
18 acto, de todo lo cual doy fe.- firmado).- Doctor Gonzalo
19 Chiriboga Cordoves. C.C. 170196185-4.- C.V. 044-191. -
20 firmado).- Señor Martín Chiriboga Chaves. C.C. 170383262-4.
21 C.V. 044-170.- firmado).- Señor Alfonso Iñigo Arroyo Sáenz.
22 C.C. 170282865-6.- C.V. 015-030.- firmado).- Señor Carlos
23 Aldonso García. C.C. 170442851-3.- C.V. 036-203.- fir-
24 mado).- Señor Ricardo Xavier Lara Viteri.- Portador de
25 la Cédula de Ciudadanía número 130315004-7.- C.V. PI -
26 0016941.- firmado).- Señor Bernardo Alfonso Espinosa Te-
27 ran. Portador de la C.C. 170491271-4. C.V. -98-188. firma
28 do).- Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda.-

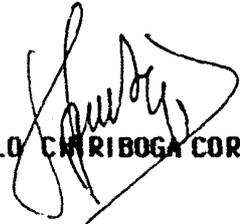
100



SEÑOR DOCTOR GONZALO CHIRIBOGA CORDOVEZ.- PRESIDENTE DE "Confites Ecuatorianos C.A. (CONFITECA)".- Quito, marzo 16 de 1.993.- Señor Doctor Gonzalo Chiriboga Cordovez.- Presidente de "Confites Ecuatorianos C.A. (CONFITECA)".- De mis consideraciones:.- Es grato para mí el comunicarle que la Junta Directiva de "Confites Ecuatorianos C.A. (CONFITECA)", en la reunión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir a usted como Presidente de la Junta Directiva ;y, por lo mismo, también de la Compañía para el período 1993-1994, dejando constancia de que durará en sus funciones hasta que se reúna la Junta General Ordinaria dentro del primer trimestre del año 1995; en tal virtud, usted es el Representante Legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente y cualquier representación la hará solo.- Todas las atribuciones que tiene en su calidad de Presidente constan en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, celebrada el diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario de este Cantón Dr. Cristóbal Guarderas e inscrita en el Registro Mercantil el veintiuno del propio mes y año; y, en la Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis ante el Notario de este Cantón Dr. Jaime Nalivos Maldonado, inscrita en el Registro Industrial bajo el número 174, Tomo 18 el tres de diciembre del mismo año. Aprovecho la oportunidad para expresar al Dr. Gonzalo Chiriboga Cordovez mis felicitaciones y reiterar mis sentimientos de especial consideración.- Muy atentamente,


EUGENIA H. DE ESPEDES

Secretaria de la Junta Directiva



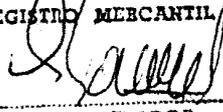
ACEPTO EL NOMBRAMIENTO

DR. GONZALO CHIRIBOGA CORDOVEZ

CERTIFICO que la firma que antecede del Dr. Gonzalo Chiriboga Cordovez es auténtica.-


EUGENIA H. DE ESPEDES



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1379 del Registro de Nombres Tomo 124
Quito, a 23 MAR, 1993
REGISTRO MERCANTIL


EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

Panamericana Sur Km. 9 1/2 (Guajalío) - Casilla 19017 MMQ - Cable: Chewing - Quito - Telex 21355 CONFIT ED - Tells. 266980 - 261896 - 261897 - 614498 - Fax (593-2) 614-967 - Quito - Ecuador - Sudamerica



11

Con fecha 23 de marzo de 1993 se halla inscrito el nombramiento de PRESIDENTE otorgado por CONFITES ECUATORIANOS C.A. CONFITECA a favor de GONZALO CHIRIBOGA C.- Quito, a veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS



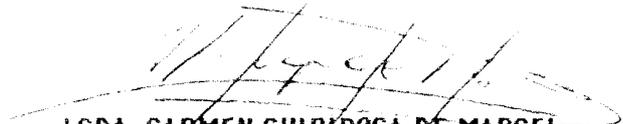
Handwritten scribble or signature.

11V

INMOBILIARIA INMOSA S.A.
Avda. Colón 698 - Edificio El Dorado - Piso 3
Teléfono 561320 - QUITO

SEÑOR DON MARTIN CHIRIBOGA CHAVES.- GERENTE DE "INMOBILIARIA INMOSA S.A." - Quito, febrero 26 de 1993.- Señor Don Martín Chiriboga Chaves.- De mis consideraciones:.- Cúmplame comunicarles que la Junta General Universal y Ordinaria de Accionistas de "Inmobiliaria Inmosa S.A.", en sesión celebrada en esta ciudad el día 26 de febrero de 1993, tuvo el acierto de designar a usted GERENTE DE LA COMPAÑIA por el período de DOS AÑOS, dejando constancia de que durará en sus funciones hasta que se reúna la Junta General Ordinaria dentro del primer trimestre del año 1995. En tal virtud, usted representará a Inmobiliaria Inmosa S.A., judicial y extrajudicialmente, de acuerdo a lo que disponen los Estatutos Sociales, como consta de la Escritura Pública de constitución de la Compañía, celebrada el 24 de diciembre de 1976 ante el Notario de este Cantón Dr. Cristóbal Guarderas, inscrita el 3 de marzo de 1977 bajo el N° 184 del Registro Mercantil.

Muy atentamente,



LCDA. CARMEN CHIRIBOGA DE MARCEL,
Gerente - Secretaria de la Junta General

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO



MARTIN CHIRIBOGA CHAVES

C E R T I F I C O que la firma que antecede del Sr. Martín Chiriboga Chaves es auténtica.-



LCDA. CARMEN CHIRIBOGA DE MARCEL

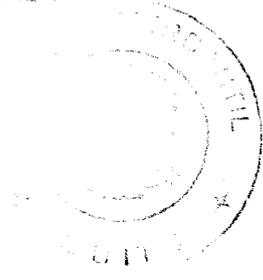
ehm.

Se ha que la inscrito en presente documento bajo el No. 1071 del Registro de Nombramientos, Tomo 124 Quito, a 4 MAR. 1993

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BARILENAS





INMOBILIARIA INMOSA S.A.
Avda. Colón 698 - Edificio El Dorado - Piso 3
Teléfono 561320 - QUITO

SEÑOR DOCTOR GONZALO CHIRIBOGA CORDOVEZ.- PRESIDENTE DE "INMOBILIARIA INMOSA S.A." - Quito, febrero 26 de 1993.- Señor Doctor Gonzalo Chiriboga Cordovez.- De mis consideraciones: - Cúmplame comunicarle que la Junta General Universal y Ordinaria de Accionistas de "Inmobiliaria Inmosa S.A.", en sesión celebrada en esta ciudad el día 26 de febrero de 1993, tuvo el acierto de designar a usted PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA por el período de DOS AÑOS, dejando constancia de que durará en sus funciones hasta que se reúna la Junta General Ordinaria dentro del primer trimestre del año 1995. En tal virtud, usted deberá ejercer las funciones y atribuciones que le otorgan los Estatutos Sociales, como consta de la Escritura Pública de constitución de la Compañía, celebrada el 24 de diciembre de 1976 ante el Notario de este Cantón Dr. Cristóbal Guarderas, inscrita el 3 de marzo de 1977 bajo el N° 184 del Registro Mercantil.

Muy atentamente,

LCDA. CARMEN CHIRIBOGA DE MARCEL,
Gerente - Secretaria de la Junta General

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO

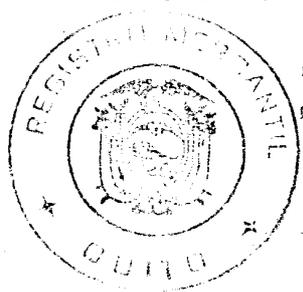
DR. GONZALO CHIRIBOGA CORDOVEZ

CERTIFICO que la firma que antecede del Dr. Gonzalo Chiriboga Cordovez es auténtica.-

LCDA. CARMEN CHIRIBOGA DE MARCEL

ehm. EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE.-

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1281 del Registro de 124 Inscripciones de la 17 MAR. 1993 del Cantón QUITO



DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

12V

INMOBILIARIA INMOSA S.A.
Av. Colón 698 - Edif. El Dorado - 3er. piso
Casilla 17-07-9093 -- QUITO

C E R T I F I C A D O

Por la presente CERTIFICO que consta del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas N° 41 correspondiente a la reunión del jueves trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, que la Junta General Extraordinaria autoriza de la manera más amplia, general y suficiente al Presidente y Gerente, para que en su calidad de Representantes Legales de "Inmobiliaria Inmosa S.A.", suscriban y paguen en efectivo un porcentaje substancial en el aporte de capital para la constitución de la Compañía que se denominará CONFITECORP S.A., que presta sus servicios a las diversas Compañías tales como: "Confites Ecuatorianos C.A. (CONFITECA)", "DICOFINSA, Distribuidora de Confites S.A.", "DICO COSTA S.A. DISTRIBUIDORA DE CONFITES DE LA COSTA"; y las que en el futuro puedan constituirse, cuyo objeto social será la prestación de servicios gerenciales y de asesoría tales como, de asistencia técnica, administrativa, empresarial, el asesoramiento legal, financiero, contable, de mercadeo, bursátil, de informática, de relaciones públicas y de prestación temporaria de personal a personas naturales o jurídicas, tales como instituciones y sociedades privadas, industriales, comerciales y de servicio, así como la representación de establecimientos comerciales y productivos dentro del área de su objeto social, ya sea a través de la prestación de servicios encaminados a tal objeto mediante la intervención directa en calidad de administradora. La Compañía también tendrá por objeto representar a otras sociedades sean éstas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.

Este certificado puede ser utilizado para todos los efectos legales.

Quito, mayo 14 de 1.993

Inmobiliaria Inmosa S. A.

MARTIN CHIRIBOGA CHAVES
Gerente

13

CONFITECA
CONFITES ECUATORIANOS C.A.



C E R T I F I C A D O

Por la presente CERTIFICO que consta del Acta de Junta Directiva N° 203 , correspondiente a la reunión del jueves veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres, que la Junta Directiva autoriza de la manera más amplia, general y suficiente al Dr. Gonzalo Chiriboga Cordovez para que en su calidad de Presidente y Representante Legal de " Confites Ecuatorianos C.A. (CONFITECA)" , suscriba y pague en efectivo el porcentaje que estime adecuado y conveniente en el aporte de capital para la constitución de la Compañía que se denominará CONFITECORP S.A., que prestará sus servicios a las diversas Compañías tales como: "Confites Ecuatorianos C.A. (CONFITECA)", "DICOFINSA, Distribuidora de Confites S.A.", "DICOCOSTA S.A. DISTRIBUIDORA DE CONFITES DE LA COSTA"; y las que en el futuro puedan constituirse, cuyo objeto social será la prestación de servicios gerenciales y de asesoría tales como, de asistencia técnica, administrativa, empresarial, el asesoramiento legal, financiero, contable, de mercadeo, bursátil, de informática, de relaciones públicas y de prestación temporaria de personal a personas naturales o jurídicas, tales como instituciones y sociedades privadas, industriales, comerciales y de servicio, así como la representación de establecimientos comerciales y productivos dentro del área de su objeto social, ya sea a través de la prestación de servicios encaminados a tal objeto mediante la intervención directa en calidad de administradora . La Compañía también tendrá por objeto representar a otras sociedades sean éstas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.

Este certificado puede ser utilizado para todos los efectos legales.

Quito, mayo 14 de 1.993

CONFITECA
CONFITES ECUATORIANOS C.A.
[Firma]
AYUDANTE DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

[Firma]

Panamericana Sur Km. 9 1/2 (Guajaló) - Casilla 19017 MMQ - Cable:
Chewing - Quito - Télex 21355 CONFIT ED Telfs. 266980 - 261896 -
261897 - 614498 - Fax (593-2) 614-967 - Quito - Ecuador - Sudamérica

NUMERO 5650

Quito, mayo 18 de 1993.

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

CONFITECORP S.A.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
<u>Inmobiliaria Inmota S.A.</u>	<u>\$ 4'150.000,00</u>
<u>Confites Ecuatorianos C.A. Confiteca</u>	<u>200.000,00</u>
<u>Sr. Alfonso Arroyo S.</u>	<u>500.000,00</u>
<u>Sr. Bernardo Espinosa T.</u>	<u>50.000,00</u>
<u>Sr. Carlos García C.</u>	<u>50.000,00</u>
<u>Sr. Ricardo Lara V.</u>	<u>50.000,00</u>

En consecuencia, el total de la aportación es de CINCO MILLONES DE SUORES (5'000.000,00)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO CONTINENTAL S. A.

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

[Firma]
CONFITECA

GUAYAQUIL: Gral. Córdova 811 y V.M. Rendón - Telfs.: 303300 - 309400 - Casilla 9348 - Telex 3418 CONTIB-ED
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 551666 - 525788 - Casilla 9327 - Télex 2603 CONTIB-ED
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Télex 3418 CONTIB-ED
CAYAMBE: Ascázubi 323 y Sucre - Telfs.: 360103 0 360100
IBARRA: Sánchez y Cifuentes entre P. Moncayo y Oviedo - Telfs.: 950950 - 951511
CUENCA: M. Cueva y V. Muñoz (esquina) - Telf.: 831999 - Casilla: 1224
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo (esquina)

TERCERA

gó ante mí, y en fe de ello confiero esta

COPIA CERTIFICADA en Quito, a veinte de mayo de mil nove-
cientos noventa y tres.-

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



Ro...

ZON: Cumpliendo lo ordenado por el Intendente de Compañías de Quito, en su Resolución número 1017 de fecha 28 de mayo de 1993, tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de "CONFITECORP S.A." otorgada ante mí el 18 de mayo de 1993. Quito, a tres de junio de mil novecientos noventa y tres.

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



